

INFORME
QUE FORMULA
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE



EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45, 62, 63, 64, 65 Y NUEVO ARTÍCULO 65 TER DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVOS A LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

EL PRESENTE INFORME CONTIENE:

- (i) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA;
- (ii) TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA; Y
- (iii) TEXTO COMPARATIVO DE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA REDACCIÓN PROPUESTA DE LOS ARTÍCULOS 45, 62, 63, 64 Y 65 Y NUEVO ARTÍCULO (ARTÍCULO 65 TER) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Derio, 22 de abril de 2020.

EUSKALTEL, S.A.

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45, 62, 63, 64, 65 Y NUEVO ARTÍCULO 65 TER DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVOS A LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (en adelante, "**Euskaltel**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, convocada para el día 2 de junio de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 3 de junio de 2020, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 6.4. del Orden del Día relativo a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en relación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contenido de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, lugar de celebración de la junta y voto a distancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley**").

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de una nueva redacción de los artículos 45, 62, 63, 64 y 65 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y la introducción de un nuevo artículo (artículo 65 ter) en los Estatutos Sociales de la Sociedad cuya principal razón de ser radica en adaptar los Estatutos Sociales a la recomendación 48 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, para contemplar la existencia de una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Remuneraciones.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

A efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado de los artículos 45, 62, 63, 64 y 65 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el redactado que se propone, incorporando el artículo de nueva creación (artículo 65 ter), se adjunta, como Anexo I al presente Informe, transcripción literal de ambos textos sin otro valor que el meramente informativo

IV. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 518 de la Ley, y del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, el presente informe se emite en atención al derecho de información que poseen los Accionistas para bien examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de modificación estatutaria y el informe justificativo de la misma, bien solicitar su entrega o envío gratuito.

Asimismo, el presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com), junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en los referidos artículos del Reglamento de la Junta General y de la Ley.

Anexo I

Artículo 45. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario	
Texto Anterior	Texto que se propone
1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y a un Vicepresidente, así como a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario no consejeros. 2. El Vicepresidente y, en su caso, Vicesecretario actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.	1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y a un Vicepresidente, así como a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario no consejeros. 2. El Vicepresidente y, en su caso, Vicesecretario actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.
Artículo 62. Remuneración de los consejeros	
Texto Anterior	Texto que se propone
1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad. 2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación. 3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:	1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad. 2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación. 3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:

a. Una asignación fija anual; b. Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y c. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad. La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical. 4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos: a. Una retribución fija anual. b. Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).	a. Una asignación fija anual; b. Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y c. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad. La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical. 4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos: a. Una retribución fija anual. b. Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).
--	--

c. Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. d. Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo. e. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad. f. La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad. Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y	c. Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. d. Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo. e. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad. f. La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad. Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y
--	---

Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas. 5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley. En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.	Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas. 5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley. En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.
---	---

Artículo 63. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

Texto Anterior	Texto que se propone
1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros y podrá designar, asimismo, uno (1) o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables	1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros y podrá designar, asimismo, uno (1) o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables

conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. 2. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el reglamento interno de funcionamiento de cada comisión. 3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.	conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. 2. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el reglamento interno de funcionamiento de cada comisión. 3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.
---	--

Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control.

Texto Anterior	Texto que se propone
1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de

siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración. 2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.	siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración. 2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.
---	---

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas: a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso. b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales. c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa	3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas: a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso. b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales. c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa
---	---

aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad. g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo	aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad. g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo
--	--

caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas. j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control. 4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de	caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas. j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control. 4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de
---	---

Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.	Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y/o en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.
---	--

Artículo 65. Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~

Texto Anterior	Texto que se propone
1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión

de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración. 2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. 3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas: a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A	de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración. 2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. 3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas: a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios
--	--

estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas. d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas. e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos. f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los	en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas. d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas. e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos. f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. g) Proponer al Consejo de Administración la política de
---	--

directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.	retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
---	---

Artículo 65 ter. Comisión de Retribuciones	
Texto Anterior	Texto que se propone
N/A	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración. 2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de

	Administración. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. 3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas: a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. b) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente. 4. La Comisión de Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque
--	---

	su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.
--	--